



INCREMENTO SALARIAL PARA EMPLEADOS DE COMERCIO 2008

"RAMA GENERAL"

(No aplicable a Empleados de Comercio "Rama Acopio")

Vigencia: desde el 1º de Abril de 2008 hasta el 31 de Marzo de 2009

Se establece un incremento salarial nominal del 20% sobre las remuneraciones de los empleados de comercio de la "Rama General", y un importe de \$ 100 en concepto de suma fija mensual.

El incremento del 20% se abonará en forma no acumulativa, lo cual significa que determinada la base para el cálculo, ésta es la que debe tenerse en cuenta siempre para aplicar los porcentajes acordados para los distintos períodos fijados.

El importe de \$ 100 es para los trabajadores que prestan servicios en jornada completa. Para los trabajadores con jornada parcial, se debe abonar en forma proporcional a la jornada pactada.

Para la determinación de la base sobre la que se aplicarán los % de aumentos se deben tener en cuenta los siguientes conceptos:

Conceptos incluidos:

- Adicionales fijos y permanentes
- Tickets y/o sus equivalentes
- Adicionales convencionales fijos

Conceptos excluidos:

- Comisiones
- Horas extras
- Presentismo Art. 40 del CCT 130/75
- Premios otorgados individual o colectivamente que no resulten fijos y permanentes
- Rubros no remunerativos

Una vez obtenida la base, el incremento se abonará de la siguiente manera:

- A) Un 8% a partir del mes de Abril de 2008
- B) Un 6% a partir del mes de Julio de 2008
- C) Un 6% a partir del mes de Setiembre de 2008

El incremento de \$100 se abonará en forma mensual a partir del mes de Abril de 2008.

Sobre ambos incrementos otorgados, el 20% que se abonará en 3 cuotas y los \$ 100 en concepto de suma fija mensual se deberán calcular:

- 1- Equivalente al presentismo del Artículo N° 40 del CCT N° 130/75 (porcentaje que tendrá carácter de no remunerativo)
- 2- Aportes y contribuciones a la obra social de empleados de comercio (excluidos los que hallan optado por otra obra social)
- 3- Aporte sindical

Ambos incrementos tienen el carácter de asignación **no remunerativa** y se liquidará en el recibo de sueldo por rubro separado bajo la denominación "Acuerdo Colectivo Abril 2008".

A partir del mes de **Abril de 2009**, la totalidad del incremento pactado tendrá carácter salarial remunerativo, sobre su monto nominal y sin computar para ese único fin, la equivalencia del presentismo no remunerativo abonado sobre los incrementos (conforme el Artículo 1º última parte).

Absorción de los "a cuenta de futuros aumentos".

Se dispone que el incremento compensará hasta su concurrencia los incrementos que se hubieran otorgado por los empleadores a partir del día 1º de Enero de 2008 y hasta la fecha del presente acuerdo, a cuenta de esta negociación colectiva o concepto equivalente.

Importes accesorios a ser abonados en los meses de Junio y Diciembre (aguinaldos no remunerativos).

-Con la liquidación de haberes del mes de Junio de 2008, se abonará una suma no remunerativa equivalente al 25% de lo abonado mensualmente hasta esa fecha conforme lo pactado (Art. 1º inc a) y b) y Art. 2º del acuerdo), además con la liquidación de haberes del mes de Diciembre de 2008 se deberá abonar el 50% de lo abonado mensualmente hasta esa fecha siguiendo el mismo criterio.

Adicional por antigüedad.

El Artículo 5º del convenio en análisis dispone: *"Todos los trabajadores comprendidos en el convenio colectivo 130/1975 percibirán un adicional, por cada año de antigüedad en la empresa, calculado según la metodología, y conforme las pautas que en el encabezado de las tablas salariales anexas se estipula. Estas nuevas tablas comenzarán a tener vigencia con los haberes del mes de junio de 2008. Desde esa fecha, en que regirán las nuevas tablas, quedarán sustituidas las tablas de antigüedad que para las respectivas categorías están ahora vigentes. El nuevo adicional absorberá hasta su concurrencia los conceptos adicionales por antigüedad o equivalente, voluntarios y/o convencionales, que se estuviesen abonando a la fecha".*

Si bien es cierto, lo expresado en el último párrafo es poco feliz, debemos interpretar que para ese mes y los demás todo aumento de la base "remunerativa" debe extraerse del monto no remuneratorio que hasta ese momento se estaba pagando. Como una manera de convertir en forma anticipada en concepto remuneratorio las sumas abonadas en carácter no remuneratorios. Esta es una opinión; la otra significaría que el incremento de la base remunerativa no mantendría el espíritu del acuerdo, que es el de incrementar el 20% las remuneraciones.

Cabe aclarar que las tablas salariales anexa que hace referencia el Artículo todavía no fue publicada, hasta el momento solo tenemos la tabla que adjuntamos al presente trabajo la cual tiene incorporado el aumento anterior del 23% otorgado en virtud del "Acuerdo colectivo mes de Junio de 2007).

El presente convenio a aplicar aún no se encuentra homologado.

Nota:

Adjuntamos el texto del acuerdo publicado por editorial ERREPAR, y las tablas con las remuneraciones al mes de Abril de 2008 publicadas por FAECyS.

Atte.
Gerencia
Legales

Texto del acuerdo publicado por editorial ERREPAR

En la ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de abril de 2008, siendo las 19 horas comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, ante el doctor Jorge Ariel Schuster, asesor del señor Ministro de Trabajo; en representación de la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios -FAECyS-, los señores Armando O. Cavalieri, José González, Jorge A. Bence, Ricardo Raimondo, Jorge Vanerio y los doctores Alberto Tomassone, Pedro San Miguel y Jorge E. Barbieri, constituyendo domicilio especial en la Avda. Julio A. Roca 644 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el sector gremial y por la parte empresaria, el doctor Jorge Sabaté y la señorita Ana María Porto por la Unión de Entidades Comerciales Argentinas -UDECA-, constituyendo domicilio especial en la Avda. Rivadavia 933, 1º piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el señor Osvaldo Cornide y el doctor Francisco Matilla por la Confederación Argentina de la Mediana Empresa -CAME-, constituyendo domicilio especial en Florida 15, 3º piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el señor Carlos de la Vega, Alberto Dragotto, Pedro Etcheberry y Juan Carlos Mariani, por la Cámara Argentina de Comercio -CAC-, constituyendo domicilio especial en la Avda. Leandro N. Alem 36, 8º piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Abierto el acto por el funcionario actuante: La parte empleadora manifiesta que en reconocimiento a la exhortación del señor Ministro accede al criterio propuesto sobre la manera de arribar a una definición de los puntos aludidos, dejando constancia de que tanto la fijación de incrementos de los valores básicos del convenio en la forma adoptada en este caso como la reapertura de una paritaria antes del vencimiento oportunamente acordado y en plena vigencia de un texto homologado, no sentarán precedente alguno que condicione las negociaciones futuras sobre el CCT 130/1975.

Luego de las intensas tratativas mantenidas, las partes en conjunto ACUERDAN:

ARTÍCULO PRIMERO: Las partes convienen en establecer un incremento de:

- a) un veinte por ciento (20%) sobre las remuneraciones que por todo concepto perciban a la fecha todos los trabajadores de la actividad, incluidos aquellos adicionales fijos y permanentes y tickets y/o sus equivalentes y/o adicionales convencionales fijos. Se excluyen de la base de cálculo los siguientes rubros y conceptos variables: comisiones, horas extras, presentismo, artículo 40 CCT 130/1975, premios otorgados individual o colectivamente que no resulten fijos y permanentes y rubros no remunerativos.
- b) cien pesos (\$ 100) en concepto de suma fija mensual para la totalidad de los trabajadores de la actividad. El importe de la asignación otorgada se entiende referido a los trabajadores que prestan servicios en jornada completa. Para el caso de trabajadores con jornada parcial, esta asignación se abonará en forma proporcional a la jornada pactada.

Sobre los incrementos se calculará y aplicará el equivalente al presentismo del artículo 40 CCT 130/1975.

ARTÍCULO SEGUNDO: Lo acordado en el artículo primero se abonará, en forma no acumulativa de la siguiente manera:

1. El incremento establecido en el inciso a):

- A) un 8% a partir del mes de abril de 2008.
- B) Un 6% a partir del mes de julio de 2008.
- C) Un 6% a partir de mes de setiembre de 2008.

2. El incremento establecido en el inciso b) del artículo primero se abonará en forma mensual a partir de abril de 2008.

3. El incremento concertado establecido en el artículo primero tendrá el carácter de asignación no remunerativa y se liquidará en el recibo de sueldo por rubro separado bajo la denominación "acuerdo colectivo abril 2008". Sin perjuicio de su naturaleza no remunerativa, sobre estas sumas se devengarán los aportes y contribuciones de la Obra Social de los Empleados de Comercio y el aporte del trabajador establecido por el artículo 100 (t.o. CCT 130/1975, 21/6/1991) sobre su monto nominal.

4. El incremento resultante en cada caso, compensará hasta su concurrencia los incrementos que se hubieran otorgado por los empleadores a partir del 1 de enero de 2008 y hasta la fecha del presente acuerdo, a cuenta de esta negociación colectiva o concepto equivalente.

ARTÍCULO TERCERO: Con la liquidación de los haberes del mes de junio de 2008 se abonará a cada trabajador una suma no remunerativa equivalente al 25% de lo abonado mensualmente hasta esa fecha, conforme lo acordado en el artículo primero -incs. a) y b)- y artículo segundo.

De igual modo, con la liquidación de los haberes de diciembre de 2008 se abonará el 50% de lo abonado mensualmente hasta esa fecha conforme lo establecido en el artículo primero -incs. a) y b)- y artículo segundo.

Estos importes accesorios estarán sujetos a iguales aportes y contribuciones que los mencionados en el artículo segundo, punto 3, de este acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: A partir del mes de abril de 2009, la totalidad del incremento pactado tendrá carácter salarial remunerativo, sobre su monto nominal y sin computar para ese único fin, la equivalencia del presentismo no remunerativo mencionado en el artículo primero, párrafo final.

ARTÍCULO QUINTO: Todos los trabajadores comprendidos en el convenio colectivo 130/1975 percibirán un adicional, por cada año de antigüedad en la empresa, calculado según la metodología, y conforme las pautas que en el encabezado de las tablas salariales anexas se estipula. Estas nuevas tablas comenzarán a tener vigencia con los haberes del mes de junio de 2008. Desde esa fecha, en que regirán las nuevas tablas, quedarán sustituidas las tablas de antigüedad que para las respectivas categorías están ahora vigentes. El nuevo adicional absorberá hasta su concurrencia los conceptos adicionales por antigüedad o equivalente, voluntarios y/o convencionales, que se estuviesen abonando a la fecha.

ARTÍCULO SEXTO: En el término de cinco días a contar desde la fecha ambas partes acompañarán: a) las escalas básicas salariales con más el adicional por antigüedad que entrarán en vigencia a partir del 1 de junio de 2008; y b) las escalas vigentes a partir del 1 de abril de 2008 que incorporen como remunerativas las asignaciones previstas en el artículo primero del presente acuerdo, con más el resultante del adicional por antigüedad. Las referidas tablas se considerarán como parte integrante del presente a los fines de su homologación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acuerdo sobre asignaciones no remunerativas y adicional por antigüedad tendrá vigencia desde el 1 de abril de 2008 hasta el 31 de marzo de 2009, en las condiciones y carácter que se han determinado precedentemente.

ARTÍCULO OCTAVO: Queda expresamente establecido que las Cámaras Empresarias y/o Asociaciones Empresarias provinciales inscriptas en el Registro de Empleadores de Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, alcanzadas por el CCT 130/1975, que optaren por discutir en forma directa con FAECyS la adecuación salarial precedentemente establecida deberán manifestarlo ante la autoridad administrativa de aplicación dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la firma de la presente acta, haciéndolo saber en igual término a las partes firmantes. Sin perjuicio de ello las empresas representadas por esas entidades deberán abonar las sumas acordadas en el presente convenio hasta tanto se suscriba uno nuevo.

ARTÍCULO NOVENO: Las partes ratifican en este acto la constitución de la comisión de interpretación y resolución de conflictos, constituida conforme el artículo 5 del acuerdo salarial del 13 de junio de 2007.

ARTÍCULO DÉCIMO: Ambas partes ratifican su cometido de llevar a cabo a la brevedad el tratamiento específico del Adicional zonal de las provincias del sur del país, conforme lo que requiriera el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: La FAECyS ratifica el compromiso de gestionar a requerimiento de las cámaras firmantes:

a) Ante OSECAC, que la referida obra social otorgue en los planes de pago los plazos máximos que permite la AFIP para el cumplimiento de los aportes y contribuciones. FAECyS se compromete a gestionar conjuntamente con la parte empresaria ante la autoridad pertinente una adecuada reducción de los intereses punitivos y compensatorios que puedan corresponder.

b) Ante las entidades de primer grado adheridas a esa federación requerir a las mismas que otorguen financiaciones por deuda de capital e intereses en concepto de cuotas sindicales que mantengan con ellas las empresas que desarrollan su actividad en las respectivas zonas de actuación según las siguientes condiciones:

b.1) El empleador podrá optar por pagar en 3, 6, 12, 18 o 24 cuotas mensuales, iguales y consecutivas con la tasa de interés equivalente al 50% de la que percibe la AFIP para las deudas impositivas. El importe de las cuotas (capital e intereses) nunca podrá ser inferior a \$ 100 por mes.

b.2) Si la deuda de capital e intereses fuese superior a \$ 30.000 podrá convenirse un plan de pagos por un número mayor de cuotas mensuales nunca inferior a \$ 400, por cuota.

b.3) La solicitud por escrito ante la entidad sindical acreedora deberá consignar el apellido y nombre completos o razón social del solicitante, número de CUIT, domicilio legal y constituido y el plan de pagos propuesto por el cual se opta dentro de las posibilidades establecidas en la presente cláusula.

c) La FAECyS acordará las facilidades indicadas a quienes lo soliciten con anterioridad al 30 de noviembre de 2008 con respecto a las contribuciones adeudadas del 3,5% con destino al Fondo de Retiro Complementario le adeude permitiendo el pago del capital actualizado conforme las disposiciones de la Superintendencia de Seguros de la Nación sobre la materia, en cuotas, sin intereses, según la metodología y condiciones establecidas en el punto b). Igual criterio adoptará respecto de lo adeudado por el artículo 100 del CCT 130/1975.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: Ambas partes se comprometen a gestionar en forma conjunta ante las autoridades públicas competentes, la actualización de los porcentajes de compensación en el IVA de los aportes y contribuciones previstas en el decreto 814/2001 que beneficia a empresas de distintas provincias o regiones.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: En el marco del título tercero de la ley 24467 las entidades empresarias locales, zonales o regionales y las empresas definidas como pequeña empresa para los sectores del comercio y los servicios según la resolución (Sec.PYME) 147/2006, a partir de la homologación de la presente Acta, podrán acordar en beneficio de estas empresas con la entidad con personería gremial adherida a la FAECyS y con intervención de las partes signatarias del presente acuerdo:

a) la modificación en cualquier sentido de las formalidades, requisito de aviso y oportunidad de goce de la licencia anual ordinaria. En todos los casos la empresa deberá cumplir con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 154 de la LCT.

b) El fraccionamiento de cada una de las obligaciones del aguinaldo en hasta dos períodos. En todos los casos el último de los períodos deberá coincidir con las remuneraciones del mes de diciembre.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: Las partes solicitan la homologación de presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de conformidad la normativa vigente.

En este estado y siendo las 20 horas se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación. CONSTE.

Tabla de Remuneraciones para Empleados de Comercio "Rama General"
Fuente: FAECyS – Secretaría de Asuntos Laborales

FAECYS - SECRETARIA DE ASUNTOS LABORALES
REMUNERACIONES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO

AL MES DE ABRIL DE 2008

MAESTRANZA

ANTIGÜEDAD	A	B	C
INICIAL	1.293,65	1.300,56	1.324,74
1	1.294,69	1.302,28	1.326,46
2	1.295,38	1.304,01	1.328,19
3	1.297,10	1.305,74	1.329,92
4	1.298,83	1.307,47	1.331,65
5	1.300,56	1.309,19	1.333,37
6	1.302,28	1.310,92	1.335,10
7	1.304,01	1.312,65	1.336,83
8	1.305,74	1.314,37	1.338,56
9	1.307,47	1.314,51	1.340,28
10	1.309,19	1.317,83	1.342,01
11	1.310,92	1.319,56	1.345,46
12	1.314,37	1.323,01	1.347,19
13	1.316,10	1.324,74	1.350,65
14	1.319,56	1.328,19	1.352,37
15	1.321,28	1.329,92	1.355,83
16	1.324,74	1.333,37	1.359,28
17	1.328,19	1.336,83	1.362,74
18	1.331,65	1.340,28	1.366,19
19	1.335,10	1.343,74	1.369,64
20	1.338,56	1.347,19	1.373,10
21	1.342,01	1.350,65	1.378,28
22	1.347,19	1.355,83	1.383,46
23	1.352,37	1.362,74	1.390,37
24	1.357,55	1.367,92	1.395,55
25	1.362,74	1.373,10	1.402,46
26	1.369,64	1.380,01	1.407,64
27	1.374,83	1.385,19	1.414,55
28	1.380,01	1.390,37	1.421,46
29	1.386,92	1.397,28	1.426,64
30	1.392,10	1.404,19	1.433,55
31	1.399,01	1.409,37	1.440,46
32	1.404,19	1.416,28	1.447,37
33	1.411,10	1.421,46	1.454,28
34	1.418,00	1.428,37	1.461,18
35	1.423,19	1.435,28	1.466,37

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40º DEL CONVENIO Nº 130/75.

REMUNERACIONES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO

AL MES DE ABRIL DE 2008

ADMINISTRATIVO

ANTIGÜEDAD	A	B	C	D	E	F
INICIAL	1.319,56	1.329,92	1.340,28	1.371,37	1.397,28	1.435,28
1	1.321,28	1.333,37	1.345,46	1.374,83	1.402,46	1.442,19
2	1.323,01	1.335,10	1.347,19	1.376,55	1.404,19	1.445,64
3	1.324,74	1.336,83	1.348,92	1.380,01	1.405,91	1.447,37
4	1.326,46	1.338,56	1.350,65	1.381,73	1.407,64	1.449,09
5	1.328,19	1.340,28	1.352,37	1.383,46	1.409,37	1.450,82
6	1.329,92	1.342,01	1.354,10	1.385,19	1.411,10	1.452,55
7	1.331,65	1.343,74	1.355,83	1.386,92	1.412,82	1.454,28
8	1.333,37	1.345,46	1.359,28	1.388,64	1.416,28	1.456,00
9	1.335,10	1.347,19	1.361,01	1.390,37	1.418,00	1.459,46
10	1.336,83	1.348,92	1.362,74	1.392,10	1.419,73	1.461,18
11	1.338,56	1.352,37	1.364,46	1.395,55	1.421,46	1.462,91
12	1.342,01	1.354,10	1.367,92	1.397,28	1.424,91	1.466,37
13	1.345,46	1.357,55	1.369,64	1.400,73	1.428,37	1.469,82
14	1.347,19	1.359,28	1.373,10	1.404,19	1.430,10	1.473,27
15	1.350,65	1.362,74	1.376,55	1.405,91	1.433,55	1.475,00
16	1.354,10	1.366,19	1.380,01	1.411,10	1.437,00	1.480,18
17	1.357,55	1.369,64	1.383,46	1.414,55	1.440,46	1.483,64
18	1.361,01	1.373,10	1.386,92	1.418,00	1.445,64	1.487,09
19	1.364,46	1.376,55	1.390,37	1.421,46	1.449,09	1.494,00
20	1.367,92	1.380,01	1.393,82	1.426,64	1.456,00	1.500,91
21	1.373,10	1.385,19	1.399,01	1.431,82	1.462,91	1.507,82
22	1.376,55	1.390,37	1.405,91	1.438,73	1.469,82	1.514,73
23	1.383,46	1.397,28	1.411,10	1.445,64	1.476,73	1.523,36
24	1.388,64	1.402,46	1.418,00	1.452,55	1.483,64	1.530,27
25	1.395,55	1.409,37	1.424,91	1.459,46	1.490,55	1.538,91
26	1.400,73	1.414,55	1.430,10	1.466,37	1.497,45	1.545,82
27	1.407,64	1.421,46	1.437,00	1.473,27	1.504,36	1.554,45
28	1.412,82	1.428,37	1.443,91	1.480,18	1.513,00	1.561,36
29	1.419,73	1.433,55	1.450,82	1.487,09	1.519,91	1.570,00
30	1.426,64	1.440,46	1.457,73	1.494,00	1.526,82	1.578,63
31	1.431,82	1.447,37	1.464,64	1.500,91	1.535,45	1.587,27
32	1.438,73	1.454,28	1.471,55	1.509,54	1.542,36	1.594,18
33	1.445,64	1.461,18	1.478,46	1.516,45	1.551,00	1.602,81
34	1.452,55	1.468,09	1.485,36	1.523,36	1.557,91	1.611,45
35	1.457,73	1.475,00	1.492,27	1.532,00	1.566,54	1.620,08

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40º DEL CONVENIO Nº 130/75.

FAECYS - SECRETARIA DE ASUNTOS LABORALES
REMUNERACIONES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO

AL MES DE ABRIL DE 2008

CAJEROS

ANTIGÜEDAD	A	B	C
INICIAL	1.328,19	1.340,28	1.355,83
1	1.329,92	1.343,74	1.359,28
2	1.331,65	1.344,94	1.361,01
3	1.333,37	1.345,46	1.364,46
4	1.335,10	1.347,19	1.366,19
5	1.336,83	1.350,65	1.367,92
6	1.338,56	1.352,37	1.369,64
7	1.340,28	1.354,10	1.371,37
8	1.342,01	1.355,83	1.373,10
9	1.343,74	1.357,55	1.374,83
10	1.345,46	1.359,28	1.376,55
11	1.348,92	1.362,74	1.380,01
12	1.352,37	1.364,46	1.381,73
13	1.354,10	1.366,19	1.385,19
14	1.355,83	1.369,64	1.386,92
15	1.359,28	1.373,10	1.390,37
16	1.362,74	1.376,55	1.393,82
17	1.366,19	1.380,01	1.399,01
18	1.369,64	1.383,46	1.400,73
19	1.374,83	1.386,92	1.404,19
20	1.376,55	1.390,37	1.409,37
21	1.381,73	1.395,55	1.414,55
22	1.386,92	1.402,46	1.421,46
23	1.393,82	1.407,64	1.428,37
24	1.399,01	1.414,55	1.433,55
25	1.405,91	1.419,73	1.440,46
26	1.411,10	1.426,64	1.447,37
27	1.418,00	1.433,55	1.454,28
28	1.423,19	1.440,46	1.461,18
29	1.430,10	1.445,64	1.468,09
30	1.437,00	1.452,55	1.475,00
31	1.443,91	1.459,46	1.481,91
32	1.450,82	1.466,37	1.488,82
33	1.457,73	1.473,27	1.495,73
34	1.462,91	1.480,18	1.504,36
35	1.469,82	1.487,09	1.511,27

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40º DEL CONVENIO Nº 130/75.

REMUNERACIONES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO

AL MES DE ABRIL DE 2008

PERSONAL AUXILIAR

ANTIGÜEDAD	A	B	C
INICIAL	1.328,19	1.345,46	1.402,46
1	1.329,92	1.347,19	1.407,64
2	1.331,65	1.348,92	1.411,10
3	1.333,37	1.350,65	1.412,82
4	1.335,10	1.354,10	1.414,55
5	1.336,83	1.355,83	1.416,28
6	1.338,56	1.357,55	1.418,00
7	1.340,28	1.359,28	1.419,73
8	1.342,01	1.361,01	1.421,46
9	1.343,74	1.362,74	1.423,19
10	1.345,46	1.364,46	1.426,64
11	1.348,92	1.366,19	1.428,37
12	1.352,37	1.369,64	1.431,82
13	1.354,10	1.373,10	1.435,28
14	1.355,83	1.374,83	1.437,00
15	1.359,28	1.378,28	1.440,46
16	1.362,74	1.381,73	1.443,91
17	1.366,19	1.385,19	1.447,37
18	1.369,64	1.388,64	1.452,55
19	1.374,83	1.392,10	1.456,00
20	1.376,55	1.395,55	1.462,91
21	1.381,73	1.402,46	1.469,82
22	1.386,92	1.407,64	1.476,73
23	1.393,82	1.414,55	1.483,64
24	1.399,01	1.419,73	1.490,55
25	1.405,91	1.426,64	1.497,45
26	1.411,10	1.433,55	1.504,36
27	1.418,00	1.440,46	1.513,00
28	1.423,19	1.445,64	1.519,91
29	1.430,10	1.452,55	1.526,82
30	1.437,00	1.459,46	1.535,45
31	1.443,91	1.466,37	1.542,36
32	1.450,82	1.473,27	1.551,00
33	1.457,73	1.480,18	1.559,63
34	1.462,91	1.487,09	1.566,54
35	1.469,82	1.495,73	1.575,18

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40º DEL CONVENIO Nº 130/75.

FAECYS - SECRETARIA DE ASUNTOS LABORALES
REMUNERACIONES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO

AL MES DE ABRIL DE 2008

AUXILIAR ESPECIALIZADO

ANTIGÜEDAD	A	B
INICIAL	1.348,92	1.380,01
1	1.350,65	1.385,19
2	1.354,10	1.386,92
3	1.355,83	1.388,64
4	1.357,55	1.390,37
5	1.359,28	1.392,10
6	1.361,01	1.395,55
7	1.362,74	1.396,99
8	1.364,46	1.399,01
9	1.366,19	1.400,73
10	1.367,92	1.402,46
11	1.371,37	1.404,19
12	1.373,10	1.407,64
13	1.376,55	1.411,10
14	1.378,28	1.414,55
15	1.381,73	1.416,28
16	1.385,19	1.419,73
17	1.388,64	1.423,19
18	1.393,82	1.428,37
19	1.395,55	1.431,82
20	1.400,73	1.437,00
21	1.405,91	1.442,19
22	1.412,82	1.450,82
23	1.418,00	1.456,00
24	1.424,91	1.462,91
25	1.430,10	1.469,82
26	1.437,00	1.476,73
27	1.443,91	1.485,36
28	1.450,82	1.490,55
29	1.457,73	1.499,18
30	1.462,91	1.506,09
31	1.471,55	1.513,00
32	1.478,46	1.521,63
33	1.485,36	1.528,54
34	1.492,27	1.537,18
35	1.499,18	1.544,09

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40º DEL CONVENIO Nº 130/75.

REMUNERACIONES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO

AL MES DE ABRIL DE 2008

VENEDORES

ANTIGÜEDAD	A	B	C	D
INICIAL	1.328,19	1.380,01	1.397,28	1.435,28
1	1.329,92	1.385,19	1.402,46	1.442,19
2	1.331,65	1.386,92	1.404,19	1.445,64
3	1.333,37	1.388,64	1.405,91	1.447,37
4	1.335,10	1.390,37	1.407,64	1.449,09
5	1.336,83	1.393,82	1.409,37	1.450,82
6	1.338,56	1.395,23	1.411,10	1.452,55
7	1.340,28	1.397,28	1.412,82	1.454,28
8	1.342,01	1.399,01	1.416,28	1.456,00
9	1.343,74	1.400,73	1.418,00	1.459,46
10	1.345,46	1.402,46	1.419,73	1.461,18
11	1.348,92	1.404,19	1.421,46	1.462,91
12	1.352,37	1.407,64	1.424,91	1.466,37
13	1.354,10	1.411,10	1.428,37	1.469,82
14	1.355,83	1.412,82	1.430,10	1.473,27
15	1.359,28	1.416,28	1.433,55	1.475,00
16	1.362,74	1.419,73	1.437,00	1.480,18
17	1.366,19	1.423,19	1.440,46	1.483,64
18	1.369,64	1.428,37	1.445,64	1.487,09
19	1.373,10	1.431,82	1.449,09	1.494,00
20	1.376,55	1.437,00	1.456,00	1.500,91
21	1.381,73	1.443,91	1.462,91	1.507,82
22	1.386,92	1.449,09	1.469,82	1.514,73
23	1.392,10	1.456,00	1.476,73	1.523,36
24	1.399,01	1.464,64	1.483,64	1.530,27
25	1.405,91	1.471,55	1.490,55	1.538,91
26	1.411,10	1.478,46	1.497,45	1.545,82
27	1.418,00	1.483,64	1.504,36	1.554,45
28	1.423,19	1.492,27	1.513,00	1.561,36
29	1.430,10	1.499,18	1.519,91	1.570,00
30	1.437,00	1.506,09	1.526,82	1.578,63
31	1.443,91	1.513,00	1.535,45	1.587,27
32	1.450,82	1.521,63	1.542,36	1.594,18
33	1.457,73	1.528,54	1.551,00	1.602,81
34	1.462,91	1.535,45	1.557,91	1.611,45
35	1.469,82	1.544,09	1.566,54	1.620,08

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40º DEL CONVENIO Nº 130/75.

REMUNERACIONES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO

AL MES DE ABRIL DE 2008

MENORES

*** JORNADA DE 6 HORAS**

14 AÑOS:	1.229,74	15 AÑOS:	1.234,93
16 AÑOS:	1.240,11	17 AÑOS:	1.250,47

*** JORNADA DE 8 HORAS**

MAESTRANZA Y SERVICIOS

A: 16 AÑOS:	1.260,83	17 AÑOS:	1.266,01
B: 16 AÑOS:	1.262,56	17 AÑOS:	1.267,74
C: 16 AÑOS:	1.264,00	17 AÑOS:	1.269,14

ADMINISTRATIVOS

A: 16 AÑOS:	1.260,83	17 AÑOS:	1.266,01
B: 16 AÑOS:	1.262,56	17 AÑOS:	1.267,74
C: 16 AÑOS:	1.264,29	17 AÑOS:	1.269,47
D: 16 AÑOS:	1.266,01	17 AÑOS:	1.271,20

PERSONAL AUXILIAR

A: 16 AÑOS:	1.262,56	17 AÑOS:	1.267,74
B: 16 AÑOS:	1.264,29	17 AÑOS:	1.269,47

AUXILIAR ESPECIALIZADO

A: 16 AÑOS:	1.264,29	17 AÑOS:	1.273,05
B: 16 AÑOS:	1.266,01	17 AÑOS:	1.274,63

ADICIONALES

ARTICULO 23º	POR ARMADO DE VIDRIERAS:	52,85
---------------------	--------------------------------	-------

ARTICULO 30º	CAJEROS A y C:	162,70
	CAJEROS B:	643,33

ARTICULO 36º	AYUDANTE DE CHOFER	Por los primeros 100 kms. de la sede del empleador	0,11
		Más de 100 kms.	0,13

ARTICULO 36º	CHOFER	Por los primeros 100 kms. de la sede del empleador	0,13
		Más de 100 kms.	0,16

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40º DEL CONVENIO Nº 130/75.